LEY ORGÁNICA

Capítulo VI Del Consejo Universitario

Artículo 18. Corresponde al Consejo Universitario:

I. Velar por el cumplimiento de esta Ley, y en general de toda la Legislación
Universitaria; II. Crear o modificar la estructura académica de la Universidad, a través de la comisión Correspondiente III. Expedir en los términos de esta Ley, las disposiciones reglamentarias, relativas a su aplicación, así como a la organización y funcionamiento de la Universidad; las que para su validez deberán sujetarse a los principios de esta norma fundamental; IV. Designar cada dos años a dos miembros de la Junta de Gobierno que reemplazarán a los dos de más antigüedad y a quienes cubrirán las vacantes V. Aprobar, a través de la comisión correspondiente, los planes, proyectos y programas que requiera el desarrollo de la Universidad, así como los planes programas VI. Solicitar a la Junta de Gobierno la remoción del rector, cuando exista acusación grave en su contra y a solicitud debidamente fundada y aprobada po más de dos tercios de los miembros del Consejo VII. Conferir grados honoríficos VIII. Revisar las sanciones que se apliquen por la violación a las disposiciones de la Legislación Universitaria, a través de la comisión correspondiente
IX. Aprobar el establecimiento de subsedes de la Universidad en las distintas regiones del Estado
X. Aprobar su propio reglamento
XI. Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad universitaria, y XII. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.
El Consejo Universitario podrá funcionar en pleno o por comisiones, de acuerdo con la Legislación Universitaria.
El Consejo en pleno sesionará cuando menos tres veces al año y cuando lo convoque el Rector, las comisiones cuando así se requiera.

ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO III Del Consejo Universitario

Artículo 20. El Consejo Universitario tiene las facultades establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica.

Artículo 32. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer, estudiar y determinar las propuestas para otorgar grados y nombramientos honoríficos;
- II. Revisar las sanciones que se apliquen a los miembros de la Universidad que hayan incurrido en violación a la Legislación Universitaria;
- III. Proponer al Consejo Universitario la sanción que corresponda a los universitarios que hayan cometido faltas contra la Universidad;
- IV. Defender el prestigio, la imagen, el honor y el patrimonio moral de la Universidad, y
- V. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 33. Son atribuciones de la Comisión de Legislación:

- Realizar un estudio constante de la Ley Orgánica, a efecto de proponer ante el Consejo Universitario las reformas y adiciones que se requieran, para ser presentados al Congreso Local, por conducto del Rector;
- II. Proponer la modificación o adiciones que deben hacerse a este Estatuto y a los demás ordenamientos que rijan la Universidad, y
- III. Conocer, estudiar y resolver sobre los proyectos de ordenamientos que requieran de la aprobación del Consejo Universitario, así como de las iniciativas de reformas y adiciones a los mismos.

Artículo 34. Son atribuciones de la Comisión de Planeación Universitaria: conocer, estudiar y determinar sobre la materia contenida en los artículos del 46 al 49 de la Ley Orgánica vigente.

Artículo 35. Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Académicos:

- Dictaminar sobre planes y programas de estudio;
- II. Proponer al Consejo Universitario la expedición de las normas generales sobre la revalidación y equivalencias de estudios, títulos y grados;
- III. Dictaminar sobre casos particulares de revalidación y equivalencias de estudios, que no estén comprendidos en las normas generales establecidas para tales efectos;
- IV. Dictaminar sobre las solicitudes de incorporación que presenten los planteles educativos privados;
- V. Dictaminar sobre las solicitudes para otorgar grados de académico emérito,
 y
- VI. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 36. Son atribuciones de la Comisión de Extensión Universitaria:

- Dictaminar sobre los proyectos concretos que se hagan a la Universidad o al Consejo Universitario para el desarrollo de las labores de extensión universitaria;
- II. Dictaminar sobre los acuerdos y convenios que la Universidad celebre con otras instituciones u organizaciones culturales, que tengan por objeto el establecimiento de institutos, dependencias, centros de cultura o artes, o cualquiera otro organismo de esta índole;
- III. Incrementar en lo posible las relaciones culturales de la Universidad con otras instituciones educativas o de investigación, y
- IV. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.